REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2022-00009 -00
Demandante:	COPROCENVA
Demandado:	LINDELIA PILLIMUE FERNÁNDEZ Y ARELIX JIMENA PILLIMUE FERNÁNDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito efectuada en este proceso por la parte demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ

GE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 054 el día de hoy DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS

Secretario